

ESCRIBANOS PÚBLICOS EN HUELVA: LOS PROTOCOLOS NOTARIALES Y EL ARCHIVO HISTÓRICO PROVINCIAL

JOAQUÍN RODRÍGUEZ MATEOS

RESUMEN

Los protocolos notariales constituyen una importante fuente documental para el conocimiento de la historia local. La preocupación de la Corona por la conservación conjunta de esta documentación, creando archivos de protocolos, es buena prueba del interés por la transmisión de los derechos y deberes que emanaban de sus escrituras, legando al futuro la enorme información contenida en las mismas.

En la ciudad de Huelva, ciudad de señorío, propiedad de los Duques de Medina Sidonia, fueron tres las escribanías que llegaron a actuar de forma simultánea hasta fines del Antiguo Régimen, arrendándose frecuentemente los oficios hasta mediados del siglo XVI. Sin embargo la escasez de escribanos fue una constante entre los siglos XVI y XVIII, situación que motivó siempre frecuentes quejas al Duque por la acumulación del trabajo y el desorden de las escrituras en los oficios de las escribanías.

PALABRAS CLAVE: Archivos notariales, escribanos públicos, Huelva, historia , Archivo Histórico Provincial de Huelva.

ABSTRACT

Notarial records are an important documentary source for the Knowledge of local history. The Crown's concern about the integral conservation of these documents, making archives of protocols, is a good proof of the interest in the transmission of rights and duties included in their deeds, leaving, in this way, great information as a legacy for the future.

In Huelva town, which was property of the Duke of Medina Sidonia, three notary's offices operated simultaneously until the end of the Ancient Regime, being the office frequently rented until the middle of 16th century. However, the shortage of clerks was a constant between 16th and 18th centuries, a situation that always caused frequent complaints to the Duke because of the excessive work and the disorder of the deeds in the notary's offices.

KEY WORDS: Notarial archives, public clerks, Huelva, history, Local Historical Archive of Huelva

I. INTRODUCCIÓN

A nadie se oculta a estas alturas la riqueza y la amplia diversidad de la información contenida en la documentación notarial. Las posibilidades de interpretación de los datos de índole diversa que se recogen en las escrituras públicas han interesado ya en buena medida a especialistas de distintas disciplinas, áreas de conocimiento y corrientes de investigación, de forma que parecen no agotarse las posibles formas de aproximación científica a este caudal informativo, como se ha puesto ya suficientemente de manifiesto precisamente a través de diversos cursos y jornadas específicas en las que se ha resaltado la importancia del documento notarial como fuente para la construcción de la Historia gracias a sus capacidades informativas. En esta ocasión abordamos el análisis del documento mismo, como soporte de esta información, en función de la actividad escritural de su autor material: el escribano público, como fedatario de la acción social. La escritura pública es, pues, el producto documental de una voluntad de testimonio, de la búsqueda de una constancia escrita que ha ido conformando así el ingente caudal de registros que reflejan, casi en una visión radiográfica, el funcionamiento de la sociedad. De aquí emana la importancia de los Archivos Históricos Provinciales como custodios de estos fondos, y como centros de investigación donde se desarrolle y se potencie el estudio institucional y documental de los registros notariales.

II. LA FORMACIÓN DE LOS PRIMEROS ARCHIVOS DE PROTOCOLOS

La relevancia de los actos jurídicos registrados en las escrituras públicas, de donde emanarían una serie de derechos y deberes para las partes interesadas, motivó desde fechas bien tempranas un elevado interés por parte de la administración estatal en la necesidad de la conservación conjunta de todo este volumen documental. Ya la Pragmática de Alcalá, de 7 de Junio de 1503, estipuló que cada escribano debía conservar encuadernadas en libros registro bajo su custodia las notas por extenso de las escrituras pasadas ante él, señalándose expresamente que "cada uno dellos sean diligentes en guardar bien los libros de los registros y protocolos"¹, reiterándose en 1525 el mandato de que se "tengan en buen recaudo los dichos registros, cosidos conforme a la ley"². Del mismo modo, y para evitar la dispersión o la pérdida de las escrituras públicas, se preceptuó por Pragmática de los Reyes Católicos la obligación de entregarse los registros de cada escribano fallecido o privado del cargo a sus respectivos sucesores, según se contemplaba ya en la ley XV de las Partidas de Alfonso X, de forma que se conservarían unidos físicamente en cada oficio todos los volúmenes producidos por el mismo, como el archivo propio de la escribanía³. Se trascendía así la custodia per-

¹ Novísima Recopilación. Libro X, Título XXIII, Ley I.

² Id., Ley VI.

³ Id., Ley X.

sonalizada de los libros registros por los propios escribanos, conformándose verdaderos archivos institucionales.

Esta preocupación por la integridad en la conservación de los archivos de protocolos daría un paso más en 1586, cuando las Cortes de Madrid prohibieron sacar de los archivos públicos las escrituras y papeles originales para ninguna prueba documental -especificándose expresamente, entre otros, "ni de los oficios de escribanos los protocolos"- e imponiendo para ello en su lugar la expedición de copias legalizadas⁴.

El paso definitivo para la institucionalización de los archivos de protocolos se daría avanzado ya el siglo XVIII, en una etapa de reorganización administrativa basada sobre criterios de eficacia que tantos frutos arrojaría en el devenir archivístico de la nación. Por bando de 27 de Septiembre de 1765⁵, publicado en Madrid de orden del Consejo, se hacía efectiva la erección de un "Archivo General de los protocolos y demás papeles de escribanos", disponiéndose para ello la entrega de cuantos instrumentos obraran en poder de escribanos reales o personas particulares, así como inventarios de las escrituras otorgadas en cada escribanía pública, práctica ésta que debería repetirse anualmente con respecto a los instrumentos otorgados durante el año en cada oficio. Finalmente, se disponía que los registros otorgados por cada escribano debían pasar a dicho archivo con motivo de su fallecimiento, ausencia, privación o suspensión del oficio.

Por último, la disposición que regularía definitivamente la situación archivística de los protocolos notariales en época contemporánea es la Ley de 8 de Febrero de 1869, que establece un Archivo General de Protocolos por cada distrito notarial, integrado por los registros que contaran con más de veinticinco años de las notarías comprendidas en el término del distrito. Los registros más recientes quedarían bajo la custodia directa de cada notario, conformando los archivos propios de las notarías.

III. LOS ARCHIVOS HISTÓRICOS PROVINCIALES Y LA DOCUMENTACIÓN NOTARIAL. EL CASO DE HUELVA

Ha sido ya citado repetidamente, y es de sobra conocido tanto entre los profesionales de la Archivística como entre los investigadores asiduos a la documentación notarial, el Decreto de 12 de Noviembre de 1931, conjunto de los Ministerios de Justicia y de Instrucción Pública, por el cual se sientan las bases para el establecimiento de la red de Archivos Históricos Provinciales por todo el Estado español. Este Decreto dispuso la creación de un Archivo Histórico Provincial en cada capital de provincia que no fuera sede de Colegio Notarial, de manera que los protocolos notariales seculares constituyeran el fondo inicial de los mismos. En el Decreto se puede leer que estos "protocolos de más de cien

⁴ Id., Libro XI, Título X, Ley XV.

⁵ Id., Libro X, Título XXIII, Ley XII, nota 2.

años de antigüedad, además de su carácter notarial, tienen, preferentemente, carácter histórico". El motivo directo, pues, de la creación de estos archivos era recoger y conservar la documentación histórica provincial debido al creciente abandono en el que se encontraba y su consiguiente deterioro, fundamentalmente estos protocolos notariales de más de cien años. En 1945, el Decreto de la Presidencia del Gobierno, de 2 de Marzo, reorganizó la Sección Histórica de los Archivos de Protocolos, exponiendo que, a pesar de la actividad emprendida por el Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, lo dispuesto en el Decreto de 13 de Noviembre de 1931 "no se ha logrado todavía", por lo que se dispuso que las Secciones Históricas de los Archivos de Protocolos pasaran "a integrar, como Sección independiente, los Archivos Históricos Provinciales del Estado".

La aplicación de estos decretos varió de una provincia a otra, pues los Archivos Históricos Provinciales se fueron creando paulatinamente en distintas fechas a partir del año 1931. En el caso de Huelva, el Archivo Histórico Provincial no sería creado hasta 1974⁶, ubicándose oficialmente en el edificio de la Casa de la Cultura. Los protocolos notariales habían estado depositados hasta entonces en la ermita de la Soledad, conformando el Archivo General de Protocolos del Distrito estipulado por la citada Ley de 8 de Febrero de 1869. En este templo, que fue cerrado al culto en 1855, permaneció la documentación en un progresivo estado de abandono, de manera que buena parte de ella desapareció, sirviendo incluso como combustible para abrigo de vagabundos y transeúntes que recalaban ocasionalmente en el interior del antiguo templo. Debido a esta circunstancia, y entre otros aspectos, la Orden de creación del Archivo Histórico Provincial exponía que su existencia era una solución indispensable para la corrección de las anomalías que presentaba la situación archivística de la provincia. No obstante, el traslado de la documentación no se produce hasta 1983, depositándose en una entreplanta de la Casa de la Cultura. En ese mismo año, y con motivo del desplome de la techumbre de la ermita de la Soledad, aparecieron en ella varios legajos abandonados, que fueron incorporados al Archivo. Todavía más recientemente, en abril de 1993, y con motivo del inicio de las obras de restauración de la ermita, aparecieron más documentos, encontrándose tapiados tras un tabique con un elevado grado de deterioro.

La documentación notarial depositada en el Archivo Histórico Provincial supone un total de 1.321 legajos, y corresponde a las escribanías de las ocho poblaciones que componen el partido judicial de Huelva, a la que hay que añadir algunos legajos más provenientes de la desaparecida Escribanía de Marina de Ayamonte que llegaron al Archivo de forma aislada conjuntamente con la documentación de la extinta Contaduría de Hipotecas de esa villa.

⁶ B.O.E. nº 164, de 10 de Julio de 1974. Orden de 7 de Junio, sobre Creación del Archivo Histórico Provincial de Huelva.

Las Respuestas Generales del Catastro confeccionado en 1750 por el Marqués de la Ensenada nos permiten conocer el número y clase de las escribanías existentes en el partido de Huelva a mediados del siglo XVIII: una escribanía “de Cavildo y pública” en Aljaraque, Beas y Cartaya, respectivamente, nombradas “de gracia” por el Duque de Medina Sidonia; en Gibraleón una escribanía, cuya regalía producía 22 reales anuales; en Huelva tres escribanías públicas, que producían 600 reales al año; otra escribanía del cabildo y pública en San Juan del Puerto, que producía 240 reales anuales; y dos escribanías en Trigueros, “una de cabildo y pública, y otra solamente pública”, que producían 200 reales. A ellas se sumaría pocos años más tarde una segunda escribanía en Cartaya.

Toda esta información nos permite estructurar la documentación notarial del partido de Huelva atendiendo al siguiente cuadro:

| ARCHIVO HISTÓRICO PROVINCIAL DE HUELVA SECCIÓN HISTÓRICA DE PROTOCOLOS NOTARIALES | | |
|--|--|---------|
| LOCALIDAD | AÑOS | LEGAJOS |
| Aljaraque | 1709-1877 | 5 |
| Ayamonte - Escribanía de Marina | 1773-1859 | 6 |
| Beas | 1844-1874 | 6 |
| Cartaya - 1ª Escribanía Escrituras públicas Particiones - 2ª Escribanía Escrituras públicas Actas notariales | 1707-1841 1777-1829 1786-1895 1868-1872 | 93 |
| Gibraleón | 1847-1888 | 27 |

| | | |
|----------------------------|------------------|------------|
| Huelva | | 908 |
| - 1ª Escribanía | | |
| Escrituras públicas | 1572-1896 | |
| Particiones | 1800-1829 | |
| Actas | 1863-1883 | |
| - 2ª Escribanía | | |
| Escrituras públicas | 1575-1894 | |
| Particiones | 1673-1800 | |
| - 3ª Escribanía | | |
| Escrituras públicas | 1599-1896 | |
| Particiones | 1608-1731 | |
| Actas | 1863-1887 | |
| - Escribanía de Marina | 1783-1883 | |
| - Escribanía de Rentas | 1837-1868 | |
| San Juan del Puerto | 1557-1895 | 230 |
| Trigueros | | 272 |
| - 1ª Escribanía | 1591-1896 | |
| - 2ª Escribanía | 1835-1885 | |

Esta comentada tardía creación del Archivo Histórico Provincial de Huelva ha sido una de las razones fundamentales que explica tanto el que se llegara a situaciones tan perjudiciales como la descrita -de lo que da fe el propio decreto de creación del Archivo, ya citado- así como el que los registros notariales de los distintos municipios de la provincia no se hayan trasladado a este Archivo, quedando depositados en sus propios archivos municipales o en los de los municipios que son o han sido a lo largo de su historia capitales de distritos notariales: es el caso de Aracena, Moguer, La Palma, Valverde y Ayamonte.

En 1983, tras el ingreso de la documentación en el Archivo Histórico Provincial, se realizó una primera inventariación de los libros protocolos, instalándose al mismo tiempo en cajas. Se encontró entre la documentación un inventario realizado por el notario-archivero Alonso Cruz Auñón, quien describió los registros dándoles la numeración original que llevaban en sus lomos. Se les dio entonces una nueva signaturación, con una equivalencia paralela respecto de la antigua numeración.

Hasta 1993 no se emprendió una nueva inventariación del fondo, habiéndose comprobado que el inventario que se realizó diez años atrás no describía correc-

tamente el contenido de las cajas. Al mismo tiempo se está comprobando también el estado de conservación de los libros para retirar de la consulta aquéllos que estuvieran en mal estado físico a consecuencia de los largos años pasados sufriendo en el entorno degradado de la ermita de La Soledad los efectos de la humedad, los roedores y la microfauna celulosófaga, además de los perjuicios derivados de la propia acción del hombre. Originariamente, los libros protocolos venían ordenados cronológicamente, en su conjunto, agrupando por cada año los correspondientes a los distintos escribanos actuantes de forma simultánea en la villa, pero con la reorganización del fondo puesta en marcha se ha intentado reconstruir la seriación de cada una de las escribanías, reflejando la sucesión continuada de sus escribanos titulares con una ordenación cronológica individualizada por cada una de ellas. Para ello ha sido necesario acudir a la documentación del Archivo Municipal de Huelva, buscando en las Actas capitulares el nombramiento en cabildo de los distintos escribanos públicos, así como el nombre de aquéllos a quienes se sustituye.

IV. LAS ESCRIBANÍAS DEL NÚMERO EN LA VILLA DE HUELVA

Huelva era una villa de señorío, posesión de los Duques de Medina Sidonia desde el siglo XV. Los escribanos públicos que oficiaban en la villa eran nombrados por Provisión ducal una vez aprobados por el Consejo de Castilla, constanding su "suficiencia y habilidad". Posteriormente debían ser recibidos por el cabildo municipal -en el que se le recibía juramento- para poder usar públicamente el oficio. La voluntad ducal, expresa siempre en los documentos, era el único y definitivo criterio para conceder la merced del oficio, o bien para la remoción del mismo. En diversas ocasiones fueron incluso las mismas escribanías públicas de Huelva las que abastecieron la Secretaría del Consejo personal del Duque por decisión expresa de éste⁷.

Fue bastante generalizado el desempeño simultáneo de varias escribanías distintas por la persona de un mismo escribano, lo que da muestras de la escasez de éstos a lo largo de la historia de la villa, como iremos viendo detenidamente. De esta forma, la escribanía del cabildo fue ocupada muy frecuentemente por los escribanos del número, quedando adscrita a lo largo del siglo XVIII, como pone de manifiesto González Cruz⁸, a alguna de las tres escribanías públicas -lo estuvo hasta 1756 a la primera de ellas- por motivos económicos, debido a la corteza de los salarios percibidos por los escribanos. Lo mismo sucedió con respecto a otras escribanías menores, como la de Rentas, de Marina, o las de los

⁷ "Habiendo mandado a Luis Díaz Palomino que me venga a servir de Secretario en los papeles de mi Consejo, vaca el oficio de escrivano público de mi villa de Huelva que él exercitaba..." 12 de Septiembre de 1618. Archivo Municipal de Huelva, Actas Capitulares, vol. V, fol. 120. Del mismo modo, en Cabildo celebrado el 17 de Diciembre de 1669 se nombra a Diego Díaz de Lerma, escribano público y del número, como Secretario del Consejo del Duque.

⁸ David González Cruz: *Escribanos y notarios en Huelva durante el Antiguo Régimen*. Universidad de Sevilla-Vicerrectorado de los Centros Universitarios de Huelva. Huelva, 1991. Pág. 61

Juzgados del Campo, de Menores o de Apelaciones, pues, como escribe González Cruz, “los escribanos compatibilizaban la función notarial de dar fe pública de las escrituras y contratos privados con su dedicación a la gestión municipal y a la justicia local”⁹. Esta situación motivó en determinados momentos el que se obligara a ciertos escribanos a que se desistieran de alguno de sus oficios para evitar el acaparamiento de los mismos, como se produjo en 1574 en la persona de Pedro Pinto:

“Por que Pedro Pinto, escrivano deste cavildo y público desta villa, por tener a su cargo el officio de escrivano público y del cavildo y del Juzgado del Campo, y ser muy ocupado, que a esta causa se le aperçiba y mande que use y escoja uno de los dichos officios de escrivano...”¹⁰.

En ocasiones, esta circunstancia, unida a la habitual perdurabilidad que se dió en el desempeño del oficio debido a su carácter vitalicio, llegó a originar algunas renunciaciones personales, como la que hizo de su escribanía pública en 1667 Francisco López Machado “por su edad, achaques e ocupaciones”¹¹, reservándose desde entonces tan sólo la escribanía del Cabildo.

Las Ordenanzas para el gobierno de los Estados del Duque de Medina Sidonia, confeccionadas en 1504¹² y reformadas en 1618¹³, incorporan una ‘Ordenanza de los escribanos públicos’ que estipula sus funciones y obligaciones, donde se puede percibir claramente la ocupación de estos escribanos en el ámbito de la justicia local. Del mismo modo se ordena la conservación de las escrituras públicas en la propia escribanía, de manera que se acumularan de manera continuada los registros de los sucesivos escribanos, traspasándose los libros protocolos a sus sucesores en el oficio en la forma en que ha sido expuesta ya anteriormente.

Si bien las Ordenanzas estipulan con claridad que los escribanos públicos habían de estar “cada día en el audiencia pública, do los alcaldes ordinarios e otros jueces han de juzgar, a las oras que los dichos alcaldes estuvieren juzgando”, en seguimiento de la justicia local, la ubicación de las escribanías para dar fe de la concertación particular se situó “en la plaça pública de arriba”¹⁴, en lugar común concurrido por la población de la villa, al estilo de lo que sucedía en otras capitales.

Las escribanías públicas, como otros cargos y servicios señoriales de cuyo ejercicio se desprendían una serie de derechos, fueron arrendados por el Duque al menos hasta comienzos de la segunda mitad del siglo XVI. García-Arreciado

⁹ Ibid. Pág. 56.

¹⁰ A.M.H., Actas Capitulares, vol. II, fol. 21 vº.

¹¹ 19-I-1667. A.M.H., Actas Capitulares, vol. IX, fol. 276.

¹² Archivo Ducal de Medina Sidonia, legajo 687. Traslado de 1769.

¹³ A.M.H., Fondo Histórico, legajo 851.

¹⁴ 28 de Febrero de 1558. A.M.H., Actas Capitulares, vol. I. Fol. 220.

constata ya el arrendamiento de la escribanía pública de Huelva durante los años 1509-1511 en la persona de García Ferrández por una cantidad de 52.000 maravedís anuales¹⁵, práctica que perduró, como se comprobará, hasta bien avanzado el siglo. En efecto, el 26 de diciembre de 1543 el Duque de Medina Sidonia emitió una Provisión dirigida al Concejo Municipal de Huelva por la que, entre otras cosas, se mandó “que las escrivaniás públicas de los dichos pueblos las arrendéis a buenas personas informadas, que ellos harán el dicho ofisio bien y fielmente”¹⁶. En el cabildo celebrado el 25 de febrero de 1558, Alonso López, escribano público de la villa, manifestaba que “después del arrendamiento del año de quarenta y çinco él arrendó de Su Excelencia la dicha renta hasta el año de çinquenta y ocho, el qual cumple su arrendamiento este año, y que Su Excelencia le dio provisión para que con él sólo se uzase”¹⁷, expresando al tiempo su malestar por que, a pesar de este arrendamiento en exclusiva, el Duque hubiera nombrado a un segundo escribano, como veremos a continuación, desde comienzos del año 1554.

Las grandes lagunas que existen en la documentación notarial conservada en el Archivo Histórico Provincial -consecuencia directa de los ya descritos avatares sufridos por este fondo documental- no permiten conocer con exactitud la antigüedad de las escribanías de la villa ni los nombres de todos los escribanos públicos que se sucedieron en sus oficios. Son también muy fragmentarias las Actas capitulares conservadas en el Archivo Municipal de Huelva para el último tercio del siglo XVI, y casi testimoniales para la primera mitad de la centuria, por lo que resulta, pues, muy difícil alcanzar tales pormenores. Por otra parte, las citadas Ordenanzas para el gobierno de los Estados del Duque de Medina Sidonia no especifican el número de escribanos públicos establecidos en la villa, careciéndose de cualesquier otras ordenanzas concejiles al quedar las instituciones municipales totalmente supeditadas al poder señorial, como ha puesto de manifiesto Ladero Quesada¹⁸.

No conocemos, pues, la instauración de la primera escribanía en Huelva, aunque García-Arreciado, en su obra referenciada, menciona al ya citado García Ferrández como arrendador de la escribanía pública entre los años 1509 y 1511. En 1515, año en que éste desempeña el oficio de escribano del cabildo, esta autora constata la presencia en la villa de otros tres escribanos, Fernando de Niebla, Fernando de Xeres y Pedro Díaz¹⁹, aunque no hay constancia del oficio desempeñado por los mismos, pues mientras que alguno de ellos pudo ser el escriba-

¹⁵ Auxiliadora García-Arreciado Batanero: *La villa de Huelva en tiempos de los Reyes Católicos*. Sevilla, Alfaro, 1992. Pág. 112.

¹⁶ A.M.H., Actas Capitulares, vol. I, fol. 2 vº.

¹⁷ A.M.H., Actas Capitulares, vol. I, fol. 219vº.

¹⁸ Miguel Angel Ladero Quesada: “Los señoríos medievales onubenses”, en *Huelva en la Andalucía del siglo XV*. Huelva, Diputación Provincial, 1976. Pág. 80.

¹⁹ García-Arreciado. Op. cit., pág. 67.

no público, los otros bien podían ser escribanos reales ayudantes del escribano titular del oficio, o bien procuradores de la Audiencia. Desde 1545, como ya se ha mencionado, sí se constata la existencia de un único escribano público como arrendatario del oficio, Alonso López, hasta fines del año 1553, pudiendo establecerse desde entonces una relación seriada, más o menos completa, de los escribanos de la villa. Ya en el cabildo celebrado el 24 de noviembre de ese año se acordó “que se escriba a Su Señoría que aya dos escribanos en esta villa”, a causa “del desorden que ay de escribanos en el pueblo”²⁰. Esta solicitud del concejo municipal fue acogida favorablemente por el Duque de Medina Sidonia por cuanto en el cabildo celebrado el 8 de enero del año siguiente “se leyó una provisión del duque ... en que manda que aya dos escribanos, a contento del consejo, que sean hábiles y sufisientes”²¹. El propio Alonso López nombró provisionalmente en ese mismo cabildo para este oficio de escribano a un tal Juan de León, “entre tanto busque escribano abil y sufisiente”. Desde esa fecha se mantuvo el interés en la existencia continuada de una segunda escribanía, junto a la desempeñada por Alonso López: además del citado Juan de León, en 1554, al año siguiente había ya en la villa otro escribano público, Juan de Ávila, quien servía también el oficio de escribano del cabildo²²; en fecha indeterminada fue nombrado por provisión ducal Rodrigo López, hijo del citado Alonso López, tal como éste informa en el cabildo de 25 de febrero de 1558; y en el cabildo celebrado el 15 de marzo de 1559²³ se menciona que en la villa había “dos escribanos nombrados por el Duque, mi señor, el uno Alonso López y el otro Francisco Pardo, vecino de Moguer”.

Es a partir de este mismo año cuando comienzan a plasmarse con cierta asiduidad en las actas capitulares algunas aseveraciones que testimonian la insuficiencia de escribanos públicos que ejercieran su oficio en la villa de Huelva. En dicho cabildo de 15 de marzo de 1559 se expresa que Alonso López estaba enfermo y que Francisco Pardo se encontraba ausente, por lo que la villa se hallaba en aquel momento sin escribano público “ante quien pasen las escrituras y autos trajudiciales y estrajudiciales”. Debido a esta circunstancia el concejo municipal nombró a Juan de Arvallo, vecino de Huelva -quien en el plazo de un año acumularía también los oficios de las escribanías del cabildo y del Juzgado del Campo-, como escribano público de Huelva “hasta tanto que los dichos escribanos usen de los dichos oficios”. No obstante, el 15 de marzo de 1563 fue nombrado nuevamente Rodrigo López, hijo del citado Alonso López, como único escribano público actuante en la villa²⁴.

²⁰ A.M.H., Actas Capitulares, vol. I, fol. 175vº.

²¹ A.M.H., Actas Capitulares, vol. I, fol. 178.

²² 4 de Noviembre de 1555. A.M.H., Actas Capitulares, vol. I, fol. 200vº.

²³ A.M.H., Actas Capitulares, vol. I, fol. 237.

²⁴ A.M.H., Actas Capitulares, vol. I, fol. 310.

Esta situación de escribanía única se prolonga hasta el último cuarto del siglo. El año 1574, en el ya citado cabildo celebrado el lunes 24 de febrero, se manda a Pedro Pinto, quien detentaba las escribanías pública, del cabildo y del Juzgado del Campo, y por ello "ser muy ocupado", que se desistiese de alguna de ellas, haciéndolo de la escribanía pública. Al año siguiente seguía vacante aún la escribanía, especificándose en el cabildo de 7 de febrero de 1575 "la falta notoria que ay de escrivano público en esta villa, porque no ay más que Pedro Pinto"²⁵. No obstante, a lo largo de ese mismo año se intentaría poner coto a esa situación. En primer lugar, Diego de Morales presentó en ese mismo cabildo una petición para ser nombrado escribano público durante ese año, lo que fue seguido a los pocos días por un nuevo nombramiento de Rodrigo López como escribano público para ese mismo año de 1575 "juntamente con Diego de Morales y Pedro Pinto"²⁶. Finalmente, el 28 de marzo fue también nombrado Francisco de Arteaga en el oficio de escribano público²⁷, completando por vez primera, que tengamos noticia, la cantidad de tres escribanías públicas simultáneas en la villa, número que perduró -con períodos de carencia- desde entonces. Aunque no conozcamos la provisión ducal por la que se ordena esta cifra de tres escribanías, encontramos repetidamente a partir de este año la voluntad decidida de que se mantuviera fijo este número, como sucede en 1583 con el nombramiento añadido de Juan de Ybarra como escribano público para ese año, escribiéndose en el cabildo de 5 de enero que ello se hacía "sin perjuizio de las provisiones que de Su Excelencia tienen los escrivanos públicos que al presente son en esta dicha villa, y no haziendo ynovación nynguna con ellos para que todos tres lo usen"²⁸. Esto mismo encontramos en 1598 cuando en el cabildo de 2 de marzo se presenta la provisión ducal por la que se hace merced del oficio de escribano público de la villa a Bartolomé Arias:

"y dixeron que por quanto Su Señoría tiene nombrado otro escribano, que es Gerónimo Pérez, con el qual está cumplido el número de tres, y que agora están con el susodicho quatro, acordaron se le notifique a los susodichos que dentro de doze días primeros siguientes acudan a Su Señoría el Conde, que vea y mande qual de los dos a de quedar por escrivano en esta villa"²⁹.

No obstante, fueron relativamente frecuentes los períodos en los que vacó alguna de las tres escribanías, ocupándose entonces interinamente por alguno de los otros dos escribanos públicos actuantes en la villa o bien por algún escribano nombrado para tal efecto, como ya puso de manifiesto González Cruz en su obra citada. Estas ausencias fueron por lo común lamentadas por el concejo municipal, como siempre se hizo con respecto a la ausencia de escribanos públicos en la

²⁵ A.M.H., Actas Capitulares, vol. II, fol. 60vº.

²⁶ A.M.H., Actas Capitulares, vol. II, fol. 61.

²⁷ A.M.H., Actas Capitulares, vol. II, fol. 64vº.

²⁸ A.M.H., Actas Capitulares, vol. II, fol. 314vº.

²⁹ A.M.H., Actas Capitulares, vol. III, fol. 284.

villa, debido a la carga añadida de trabajo que suponía para los demás escribanos, tal como se expresa en 1626 al crearse una escribanía separada para causas de menores:

“...por ser éste lugar de puerto de mar, donde son muchos los negocios que se ofrecen, así por ello como por los tratos y contratos de la tierra, y no aver en él más de dos escribanos públicos, se quedan tan ocupados...”³⁰

A pesar de esta tendencia a las quejas por el corto número de escribanos públicos actuantes, sostenida durante los siglos XVI y XVII, González Cruz recoge en su obra, a la que nos remitimos, los desacuerdos surgidos entre el concejo municipal y el Duque de Medina Sidonia a lo largo del siglo XVIII para la provisión de la tercera escribanía, así como los obstáculos interpuestos para ello por la administración municipal debido a ciertos intereses particulares de la misma que quedan sin especificar³¹.

Este número de escribanías se mantendrá ya fijo hasta fines del siglo XIX, una vez implantada la Ley del Notariado de 1862, denotando con este continuismo firme en la cifra de notarías el estancamiento de la vida pública de la villa a lo largo de casi cuatro siglos de historia local.

³⁰ Cabildo de 9 de Septiembre de 1626. A.M.H., Actas Capitulares, vol. V, fol. 399vº.

³¹ González Cruz: Op. Cit., pág. 27.

NOTICIAS
REFERENTES A LOS ESCRIBANOS DEL NÚMERO EN LAS ACTAS
CAPITULARES DEL CONCEJO DE HUELVA
(Siglos XVI y XVII)

1543

- Diciembre: Por Provisión de 26 de Diciembre de este año, el Duque manda “que las escrivanías públicas de los dichos pueblos las arrendéis a buenas personas, informados que ellos harán el dicho ofiçio bien y fielmente, y que los derechos llevarán por el aranzel”.

1553

- Noviembre, 24: “Acordóse en este Cabildo que se escriba a Su Señoría que aya dos escrivanos en esta villa (...) por el desorden que ay de escrivano en el pueblo”.

1554

- Enero, 8: “En este Cabildo se leyó una Provizió del Duque (...) en que manda que aya dos escrivanos a contento del Consejo, que sean ábiles y suficientes, la qual dicha Provizió se obedeció por el Consejo y hizieron parecer a Alonso López, escrivano desta villa, para que nonbrase escrivanos conforme a la Porvizió (sic) de Su Señoría, y él nonbró por escrivano, juntamente con él, a Juan de León para que juntamente con Alonso López uze el ofisio de escrivanos públicos...”

1558

- Febrero, 25: “En este Cabildo el dicho Governador mostró una carta de Su Excelencia en que por ella man[da] que aya dos escrivanos públicos, y que no sea Rodrigo López, hijo de Alonso López, porque es toda una cosa; y mandó parecer en este cabildo al dicho Alonso López, al qual se le dixo lo que su excelencia manda. Y el dicho Alonso López responde que después del arrendamiento del año de quarenta y çinco él arrendó de su excelencia la dicha renta hasta el año de çinquenta y ocho, el qual cumple su arrendamiento este año, y que su excelencia le dio provizió para que con él sólo se uzase, y que syn embargo de todo su excelencia esamynó en su consejo a Rodrigo López, su hijo, y mandó por su provyçión al consejo desta villa que lo reçibiese por tal escrivano, y que asy lo reçibyó el consejo y lo a usado, y que asy lo usa y lo usará lo que resta del año, y que su hijo es casado y está en su caza, y que ya no es una persona, y que él tendrá su ofiçio por sy el tyempo que resta del año, y que cumplido su término su excelencia haga y mande lo que sea servido (...). Y luego el señor governador mandó a Alonso López, escrivano, que estava presente, que guarde y cumpla lo que su excelencia manda por su carta, y que dentro de tres dyas nonbre y señale otra persona que uze el dicho ofiçio de escrivano juntamente con él, devydydos como su excelencia manda por su carta (...).

- Febrero, 28: "En este cabildo el señor governador dixo a este consejo que le ceñale escrivano para que juntamente con Alonso López use el oficio con Alonso López, pues su excelencia manda que no sea su hijo y manda que aya dos; y el consejo responde que ellos no saben al presente quien lo sea (...) por que uno que lo podía ser, que hera Alonso Pérez Martranes no lo quiere ser. Que este consejo lo remitía a su merced, que lo haga y provea como conbenga al bien desta villa, de manera que aya dos escrivanos, y que estos escrivanos residan en la plaça pública de arriba; y que si lo fueren Alonso López y su hijo lo sean por este año, y que cada uno esté de por sí en su (?), y que el año venidero se escriba a su excelencia, sea servido de mandar qual escrivanía se divida en dos escrivanos".

1559

- Marzo, 15: "Por quanto en esta villa hay dos escribanos nombrados por el Duque, mi Señor, el uno Alonso López y el otro Francisco Pardo, vecino de Moguer, y por que el dicho Alonso López está malo y el otro ausente desta villa, y por que la villa no esté sin escrivano ante quien pasen las escrituras y autos trajudiciales y estrajudiciales, que hasta tanto que los dichos Alonso López y Francisco Pardo estén en esta villa y usen los dichos oficios que nombravan y nombraron por escrivano a Juan Arvallo, vecino de esta villa, ante el qual pasen todas las escrituras y procesos y autos trajudiciales y estrajudiciales que se ofrecieren, así ante el señor Corregidor como ante los señores alcaldes como fuera dellos..."

1563

- Marzo, 15: Se nombra en Cabildo a Rodrigo López como escrivano público de la villa.

1574

- Febrero, 24: "Porque Pedro Pinto, escrivano desde Cavildo y público desta villa, por tener a su cargo el officio de escrivano público y del Cabildo y del Juzgado del Canpo, y ser muy ocupado, que a esta causa se le aperçiba y mande que use y escoja uno de los dichos officios de escrivano (...) Dixo en este Cabildo que no quería usar el dicho officio de escrivano público, y se quería quedar con el uso de suso del officio de escrivano de Cabildo y del Juzgado".

1575

- Febrero, 7: Petición presentada por Diego de Morales para ser nombrado escrivano público por ese año "por la falta notoria que ay de escrivano público en esta villa, porque no ay más que Pedro Pinto".

- Febrero, 11: Rodrigo López presenta Provisión del Duque de Medina Sidonia por la que le nombra como escrivano público "por este año de setenta y cinco juntamente con Diego de Morales y Pedro Pinto".

- Marzo, 28: Francisco de Arteaga es nombrado escrivano público de la villa.

- Agosto, 12: Juan de Segura presenta Provisión del Duque de Medina Sidonia por la que le nombra escrivano público de la villa.

1583

- Enero, 5: Juan de Ybarra es nombrado escribano público, “sin perjuicio de las Provisiones que de su Excelencia tienen los escribanos públicos que al presente son en esta dicha villa, y no haziendo ynovación nynguna con ellos para que todos tres lo usen”.

1584

- Abril, 3: Diego Caballero es nombrado “un tres escribanos públicos desta villa”.

1585

- Marzo, 26: Juan de Silva es nombrado escribano público.

- Mayo, 18: Andrés Martínez de Recalde es nombrado escribano público.

1591

- Agosto, 7: Cristóbal Rodríguez Vievas es nombrado en el “oficio de escribano público del uno dellos”.

1593

- Octubre, 22: “Se le notifique a el scrivano Rodrigo Álvarez que de las copias que salieren de aquí adelante no lleve más que los derechos acostunbrados”.

1598

- Enero, 20: Gerónimo Pérez presenta una Provisión del Duque de Medina Sidonia por la que le nombra escribano público de la villa en el oficio que usaba el escribano Garfias.

- Marzo, 2: Merced del oficio de escribano público de la villa a Bartolomé Arias. “Y dixerón que por quanto su Señoría tiene nombrado otro scrivano, que es Gerónimo Pérez, con el qual está cumplido el número de tres, y que agora están con el susodicho quatro, acordaron se le notifique a los susodichos que dentro de doze días primeros siguientes acudan a su Señoría el Conde que vea y mande qual de los dos a de quedar por scrivano en esta villa”.

1604

- Enero, 2: Presentación de una Provisión del Duque de Medina Sidonia por la que permutan sus oficios Juan Bautista Serrano, escribano de la villa de Huelva, y Gabriel Gómez, de la de San Juan del Puerto.

1606

- Junio, 26: Francisco Benítez presenta Provisión del Duque de Medina Sidonia por la que le nombra escribano público “por quanto está vaco el oficio de scrivano público de mi billa de Guelva que tenía y usava Juan de Segura, scrivano que fue della, difunto”.

- Agosto, 23: Cristóbal Quintero presenta Provisión del Duque de Medina Sidonia por la que le nombra escribano público “en lugar de Gabriel Gómez, scrivano que a sido della, por que la tengo [la voluntad] de que no lo sea más”.

1607

- Noviembre, 8: Diego Fernández de Valenzuela es nombrado escribano público y del número.

1618

- Enero, 21: Alonso Martín Merchán nombrado escribano público en el oficio de Luis Díaz Palomino, quien había sido nombrado Secretario del Consejo del Duque de Medina Sidonia.

- Octubre, 12: Juan de la Mota, escribano del Cabildo, presenta su título como Escribano Real.

1620

- Febrero, 25: Juan de la Mota es nombrado escribano público de la villa de Huelva.

1621

- Noviembre, 24: Bartolomé de la Mota es nombrado escribano público en sustitución de su padre difunto, Juan de la Mota.

1626

- Septiembre, 9: "Que se dividan e separen todas las causas y negocios que así tocaren a los dichos menores huérfanos y obras pías que al presente ay pendientes y adelante se ofrecieren (...) por ser éste lugar de puerto de mar, donde son muchos los negocios que se ofrecen, así por ello como por los tratos y contratos de la tierra y no aver en él más de dos escrivanos públicos se quedan tan ocupados".

1627

- Junio, 5: Nombramiento como escribano público de Francisco Díaz Palomino donde lo era Diego de Valenzuela, difunto".

- Diciembre, 20: Nombramiento como escribano público de Francisco Maldonado en el oficio de Bartolomé de la Mota.

1630

- Agosto, 26: Nombramiento como escribano público de Juan Bautista de Utrera en el oficio de Francisco Maldonado, quien marcha a la Corte en servicio del Duque.

1633

- Abril, 5: Francisco Maldonado vuelve a usar el oficio de la escribanía pública.

1636

- Marzo, 7: Francisco López Machado es nombrado escribano público en sustitución de Francisco Maldonado.

1658

- Febrero, 19: Antonio Hernández Almonte es nombrado escribano público en sustitución de Cristóbal Quintero.1667

- Enero, 19: José Gutiérrez, escribano de Almonte, es nombrado escribano público en sustitución de Francisco López Machado, quien por "su edad, achaques e ocupaciones" se queda sólo en posesión de la escribanía del Cabildo.

- Septiembre, 10: Diego Díaz de Lerma es nombrado escribano público en sustitución de José Gutiérrez.

1668

- Julio, 27: Antonio de Vera del Estoque es nombrado escribano público en sustitución de Antonio Hernández Almonte.

1669

- Abril, 15: Diego Díaz de Lerma es nombrado escribano de Rentas a causa de la enfermedad de Francisco Díez Palomino. Manuel Ruiz Barrientos es nombrado escribano del Juzgado de Apelación.

- Diciembre, 17: Diego Díaz de Lerma es nombrado Secretario del Consejo del Duque de Medina Sidonia en sustitución de Manuel Ruiz Barrientos.

1670

- Febrero, 17: Francisco González de Paula es nombrado escribano público en el oficio de Francisco Díaz Palomino.

- Marzo, 28: Antonio de Vera del Estoque presenta en el Cabildo una Real Provisión y título de Su Magestad, de cuatro del mismo mes, por la que se le da licencia para poder usar cualquier oficio de escribano dentro de la villa y su territorio.

1673

- Abril, 1: Benito Sánchez de León es nombrado escribano público por muerte de Francisco González de Paula.

1696

- Abril, 5: Pedro Jiménez Montilla es nombrado escribano público en sustitución de Antonio de Vera del Estoque.

APÉNDICE I

ORDENANZA DE LOS ESCRIBANOS PÚBLICOS

(Inserta en las Ordenanzas para Huelva y el Condado de Niebla)

1504

64. Los escribanos públicos de toda mi tierra y señorío han de tener cada uno de ellos dos libros, cosidos y encuadernados, desde primero día deste año de quinientos y quatro. Uno en que escriba lo criminal todo que pasare ante el alcalde de la justicia, o alcaldes hurdinarios do no hubiere el dicho alcalde de la justicia, poniendo en él todas las querellas y pesquizas que ante ellos dieren e pasaren, e los mandamientos que se dieren o mandaren dar para prender personas, e asimismo escriba el día que el preso entrare en la cárcel y el día que saliere, e la sentencia que contra los delinquentes dieren se escriba en el dicho libro, e asimismo ha de escribir en este libro los mandamientos que los dichos alcaldes dieren con pena, y el cunplimiento dellos, e todas las cartas que yo enviare con pena han de tener relación si las cunplieron o no, porque los visitadores que yo he de enviar puedan brevemente saber cómo se cumplen mis mandamientos e los de mi justicia, y el escribano que el tal libro no tuviere pague de pena cinco mill maravedíes para las obras. Y el otro libro que tubiere ha de ser solamente para escribir las notas y escripturas públicas que ante él pasaren, como es obligado.

65. Otrosí, que los dichos escribanos públicos e cada uno dellos en el lugar do lo fuere, vaya cada viernes de la semana al cabildo y lleve relación de todas las sentencias pecuniarias que ante él fueren sentenciadas aquella semana, e de todas las penas impuestas a cualesquier personas por los jueces, e las dé a el escribano de cabildo por larga relación, diciendo quién fue el sentenciado y en cuánto y en qué día se sentenció, y qué pena y por qué fue puesta a los otros, y cómo incurrieron en ella, sin encobrir cosa alguna, so pena de lo pagar con las setenas, y el escribano del cavildo lo ponga así en su libro de las penas del mayordomo y del secutor.

66. Otrosí, que los escribanos públicos e cada uno dellos de toda mi tierra e señorío, quando quisieren usar el tal oficio, hagan obligación ante el escribano del concejo que pasado el año o años por que tuviere el tal oficio no llevará las escripturas que ante él pasaren fuera del lugar do fuere escribano, ni las esconderá, so cierta pena, sometiéndose en la tal obligación a la jurisdicción del tal lugar, porque las escripturas que en el tal lugar se hicieren permanescan en él, e las personas que las huvieren menester las hallen, e si por ventura el tal escrivano se quisiere ir, que las dichas escripturas sean puestas en el arca del concejo para que se dé quenta con ellas a las personas que las ovieren menester. Eso mismo se haga quando el tal escribano se muriere, y escríbase en el cobertor del tal libro la persona ante quien pasaron y de qué año son. E si por ventura alguna persona quisiere sacar alguna escriptura que le pertenesca, los derechos de la tal escriptura sean dados a los herederos del tal escribano cuyas fueron, sacando el salario del escrivano que las autorizare, e si el escribano estuviere fuera del tal lugar

e quisiere venir a sacar la tal escriptura aya sus derechos e, si no, ayalos el que la autorizare.

67. Otrosí, mando que los escribanos públicos estén cada día en el audiencia pública, do los alcaldes ordinarios e otros jueces han de juzgar, a las oras que los dichos alcaldes estuvieren juzgando, so pena de cien maravedíes cada día al escribano que así no lo ficiere para mis obras, en la qual pena incurran los escribanos que dejaren el tal lugar de día ni de noche sin persona pública.

68. Los escribanos públicos han de tener los derechos que han de llevar puestos en una tabla en el poyo do juzgan para que todos lean lo que han de pagar, so pena de seiscientos maravedíes para las obras, en la qual pena incurra el escribano que más derechos llevare.

69. Los escribanos han de usar sus oficios muy limpia y fielmente, guardando toda fidelidad y verdad, porque el que otra cosa ficiere ha de sufrir la pena en derecho establecida en su persona e bienes.

Archivo Ducal de Medina Sidonia, legajo 687. Traslado de 1769.

Publicadas por Isabel Galán Parra en *Huelva en su Historia*, 3, 1990. Págs. 107-174.

APÉNDICE II

PROVISIÓN DEL CONDE DE NIEBLA HACIENDO MERCED DEL OFICIO DE
UNA ESCRIBANÍA DEL NÚMERO DE LA VILLA DE HUELVA.

1606

Don Manuel Alonso Pérez de Guzmán el Bueno, Conde de Niebla, Gentilhombre de la Cámara de Su Magestad, y su Capitán General de la Costa del Andalucía, etc.

Por quanto por la satisfacción que tengo de la persona de vos, Cristóbal Quintero, y de vuestra suficiencia, avilidad y otras buenas partes que concurren en vos, y confiando que bien y fielmente hareis lo que por mí estuviere mandado mandado y encargado, he tenido por bien de haseros merced, como por la presente os la hago por el tiempo que fuere mi voluntad, de elegiros y nombra-ros por scrivano público del número de mi villa de Huelva en lugar de Gabriel Gómez, scrivano que a sido della, por que la tengo de que no lo sea más. Y mando al Consejo, Justicia y Regimiento de la dicha villa y demás vesinos y moradores della que presentando vos aprovasión de los señores del Consejo de Su Magestad, y resiviendo de vos el juramento y solemnidad acostunvrada, os ayan y tengan por tal scrivano y usen con vos el dicho ofiçio, así en las causas sevilles como criminales, y que os acudan y hagan acudir con los derechos a él devidos y pertenesçientes conforme al arranzel real de Su Magestad; y que se os guarden las honras, franquetas, preheminiencias, prerrogativas, esmunidades que por razón del dicho ofiçio se os deven guardar, según se ha hecho y hase con los demás scrivanos públicos de la dicha villa; y que se os entreguen los registros, prosesos y protocolos tocantes a el dicho ofiçio por ynventario y en forma. Y que a las escripturas y autos que ante vos pasaren y en que firmáredes vuestro nombre y pusiéredes vuestro signo, se dé entera fe y redicto en juisio y fuera del como a escripturas y autos hechos ante tal escrivano público fiel y legal, que para todo ello os doy poder y comiçión en forma quan bastante de derecho se requiere. En testimonio de lo qual di la presente firmada de mi mano y sellada con el sello de mis armas, refrendada de mi ynfrascripto Secretario. En la villa de Madrid, a veinte y quatro de Jullio de mill y seisçientos y seis años. El Conde de Niebla. Por mandado de su Esxelensia, Bartolomé Rincón.

La qual dicha Provisión fue obedecida con el acatamiento devido, y fue recebido del juramento en forma de derecho de que bien y fielmente uzará el ofiçio de escrivano, y el dicho Xpoval Quintero hizo su signo en este libro de la manera que está en el título de Su Magestad, ques a tal (signo). Y el treslado de la Provisión va cierta y verdadera y sacada a la letra, de que dí fe.

Archivo Municipal de Huelva, Libro IV de Actas Capitulares. Fol. 386 vº y 387 rº.